



RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

Desde Sala Administrativa Consejo Seccional - Caldas - Manizales <sacsma@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Lun 20/10/2025 9:09

Para alegnateza2@gmail.com <alegnateza2@gmail.com>; Maria Angela Alzate <malzate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivo adjunto (329 KB)
03OficioCSJCAO25-1945.pdf;

Cordial saludo.

Respetada Asistente Social.
ANGELA MARIA ALZATE
Juzgado Promiscuo de Familia
Salamina - Caldas
Peticionaria
alegnateza2@gmail.com

De su consideración.

Por medio del presente me permito dar respuesta a una petición elevada ante esta Corporación.

De la manera más atenta,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de
la Judicatura de Caldas

Manuela García Ospina,

Auxiliar Judicial I

Despacho 02 Dra. Victoria Eugenia Velásquez Marín

Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

(606) 8879620 Ext. 10306,

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la

información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CSJCAO25-1945
Manizales, 18 de octubre de 2025.

Asistente Social
ANGELA MARIA ALZATE
Juzgado Promiscuo de Familia
Salamina - Caldas
Peticionaria
alegnateza2@gmail.com

Asunto: *Respuesta a solicitud de información –
Código Interno de Radicación
EXTCSJCA25-6832.*

Cordial saludo:

En los siguientes términos me permito dar respuesta a la petición por usted elevada ante esta Corporación mediante escrito del 13 de octubre del presente año, relacionado con el nombramiento en el cargo de Asistente Social del Centro de Servicios para los Juzgados de Adolescentes:

- 1. Se me informe de manera clara y completa si actualmente existen vacantes definitivas en el cargo de Asistente Social Grado I en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, indicando desde qué fecha se encuentran disponibles dichas vacantes y cuál ha sido el procedimiento administrativo seguido para su provisión:**

En la actualidad existe una vacante definitiva del cargo Asistente Social del Centro de Servicios para los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, por renuncia al cargo en propiedad del señor Jorge William Cardona Ramírez mediante Resolución 9 del 19/02/2025, la cual fue aceptada a partir del 1 de mayo de este año.

El cargo de Asistente Social del mencionado Centro de Servicios no fue ofertado en el Concurso No. 4 según las reglas establecidas en el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, razón por la que este Distrito Judicial no cuenta con Registro Seccional de Elegibles para la provisión de este cargo.

En la página número dos del Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017, se relacionan los cargos de “Asistente Social” que fueron objeto de la Convocatoria No. 4. Ninguno de los dos cargos convocados, corresponde al cargo de Asistente Social Grado I de Centros de Servicios para los Juzgados Penales de Adolescentes, como puede verse a continuación:

Código del cargo	Denominación	Grado	Requisitos
260605	Asistente Social de Centro de Servicios de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	18	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología; dos (2) años de experiencia profesional y un (1) año de experiencia relacionada con las funciones del cargo.
260606	Asistente Social de Juzgados de Familia y Promiscuos de Familia y Penales de Adolescentes	1	Título de formación universitaria en trabajo social, psicología o sociología y tener dos (2) años de experiencia relacionada.

- 2. Se me indique si se ha publicado opción de sede para dichos cargos en el marco de la Convocatoria No. 4 de la Rama Judicial, y en caso negativo, se expliquen las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento al deber de publicidad y convocatoria de elegibles conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA2412238 y la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024:**

Este cargo fue publicado como vacante definitiva en el mes de junio de 2025, una vez se tuvo conocimiento de la renuncia al cargo en propiedad del señor Jorge William Cardona Ramírez mediante Resolución 9 del 19/02/2025, aceptada a partir del 1 de mayo de este año.

Se aclara que la razón por la que se publicó como vacante definitiva, únicamente para efectos de solicitudes de traslados, y no como opción de sede, es precisamente que dicho cargo no fue ofertado en la Convocatoria No. 4 de empleados de Centros de Servicios, Juzgados y Tribunales, por lo cual no existe Registro Seccional de Elegibles para éste.

- 3. Se me incluya de manera inmediata en el proceso de provisión en propiedad del cargo de Asistente Social Grado I en el Centro de Servicios de los Juzgados Penales para Adolescentes de Manizales, en virtud de mi derecho preferente como primera en la lista de elegibles, y en atención al principio de mérito, igualdad y confianza legítima que rige el acceso a la función pública, en el cargo dejado en vacante definitiva antes de vencida la lista de elegibles el 24 de agosto de 2025:**

Sea lo primero indicar que usted integró el Registro Seccional de Elegibles de la Convocatoria No. 4 vigente, del cargo de “Asistente Social de Juzgados Promiscuos de Familia Grado 1, Código 260606”, no para el cargo de Asistente Social de Centro de Servicios, el cual, se insiste, no fue ofertado en el Concurso No. 4 según las reglas establecidas en el Acuerdo CSJCAA17-476 del 6 de octubre de 2017.

Por su parte, durante el mes de junio del presente año se recibieron dos solicitudes de traslado de Asistentes Sociales posesionados en propiedad en Juzgados de Familia de esta Seccional; una de ellas se rechazó por extemporánea y la otra se decidió desfavorablemente, por lo que en la actualidad se encuentra surtiendo recurso de apelación ante la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Igualmente se informa que desde la Unidad de Administración de Carrera Judicial se emitió un concepto favorable de traslado de una Asistente Social adscrita a un Juzgado de Familia de otro Distrito Judicial, es decir, una decisión **NO** emitida por este Consejo Seccional de la Judicatura; sin embargo, al existir una decisión no ejecutoriada, ninguno de estos actos administrativos se ha remitido al nominador.

Ahora bien, verificada la información que reposa en esta Corporación, se observa que durante el mes de junio del presente año no se recibió ninguna solicitud de traslado elevada por usted, sumado a que fue posesionada en propiedad en el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina el 1 de septiembre del año en curso, fecha en la que fue retirada del Registro Seccional de Elegibles.

Del mismo modo se aclara que, con anterioridad al nombramiento en propiedad en el cargo indicado, usted no ostentaba la calidad de servidora en carrera judicial y, por lo tanto, no contaba con el principal requisito para elevar una solicitud de concepto de traslado favorable.

En tal sentido, no es posible acceder a su petición de incluirla en dicho proceso de nombramiento.

- 4. Se garantice el respeto a mi arraigo territorial y social, considerando que resido en Manizales desde mi nacimiento, que allí se encuentra mi núcleo familiar, y que ya he desempeñado funciones en el mismo cargo en dicha sede judicial, lo que refuerza mi expectativa legítima de continuar prestando mis servicios en esta ciudad:**

Respecto a este punto, se debe manifestar que el arraigo social y territorial en la ciudad de Manizales, no es una causal contemplada dentro de la normativa que regula el traslado de servidores judiciales ni en la que regula el ingreso a la carrera judicial, lo cual está claramente dispuesto en la Ley 270 de 1996, modificada por la Ley 2430 de 2024 y en el Acuerdo PCSJA17-10754 de septiembre 18 de 2017.

Agradeciendo su amable atención a la presente.

Cordialmente,



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN
Presidente

MP: VEV
Proyectó: MGO.